



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 14 de julio de 2022.- a Despacho del señor Juez la anterior demanda que correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase proveer.


ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

RAD. 73-168-40-03-001-2022-00172-00
Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8 notificacjudicial@bancolombia.com.co
Demandados JERONIMO RAMIREZ RODRIGUEZ. C.C. 93.348.545 jerónimoramirez2021@gmail.com

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a cargo de JERONIMO RAMIREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCOLOMBIA S.A. con sede en Villavicencio, por las siguientes sumas y conceptos:
 - 1.1. **\$3.200.000.00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL de la cuota del 05 de marzo de 2022, valor desagregado del capital total acelerado, representado en el PAGARÉ N°4220089946.
 - 1.2. **\$ 737.255,00 M/CTE**, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de marzo de 2022, causados entre el 06/09/2021 al 05/03/2022, liquidados a la tasa del IBR NASVV + 6.700 puntos.
 - 1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, causados desde el día 06 de marzo de 2022, fecha en que la cuota de marzo de 2022 se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.1).
 - 1.4. **\$12.799.555.00 M/CTE.**, por concepto de saldo a capital acelerado.
 - 1.5. Por la suma que corresponda a los intereses moratorios, a la tasa máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA; causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total del capital acelerado consignado en el numeral 1.4). Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

- 2 Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 9 y ss., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 3 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA para actuar en estas diligencias en representación de V&S VALORES Y

SOLUCIONES GROUP S.A., quien a su vez funge como apoderada de BANCOLOMBIA S. A., conforme al endoso del título valor -en procuración- realizado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.